

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** CIVIL

**TEMA:** EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXPEDIDAS EN PROCESOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA EL COGEP

**CONSULTA:**

“...la normatividad aplicable para la ejecución de sentencias expedidas en procesos iniciados con anterioridad a la fecha en que entró en vigencia el COGEP, en relación a la Disposición Final Segunda: “Las disposiciones que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.”. Se debe aplicar el capítulo III del remate de los bienes embargados y liquidación del crédito a partir del Art.395 al 413 del COGEP, o se debe aplicar únicamente la convocatoria a remate y seguir tramitando con el Código de Procedimiento Civil.”.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 31 DE OCTUBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 853-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL:**

SEGUNDA.- El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

## PRESIDENCIA

Las disposiciones que regulan el remate entrarán en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

PRIMERA.- Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

### **ANALISIS:**

En términos generales las normas aplicables a los procesos iniciados antes de la fecha en que entró en vigencia el COGEP, son las vigentes anteriormente, en materia de ejecución de sentencias en el Código de Procedimiento Civil. Esta regla se aplica con excepción del procedimiento de remate, el cual es aplicable luego de ciento ochenta días de promulgado el COGEP.

Por tanto, para la ejecución de esta clase de sentencias, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, excepto en lo que hace relación al remate en línea, a través de la página web del Consejo de la Judicatura, lo que también incluye la adjudicación, esto es desde el Art. 395 hasta el 413 del COGEP.

### **CONCLUSIÓN:**

En los procesos anteriores al COGEP la ejecución se regirá por la norma vigente al momento de inicio del proceso, excepto para el caso del remate, que deberá aplicarse lo previsto en ese Código, incluso hasta la adjudicación.